BOLETÍN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGÓN

Número 230 — Año XX — Legislatura V — 14 de mayo de 2002

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS
1.2. Proposiciones no de Ley
1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 41/02, sobre la elaboración del Proyecto de Ley de Protección Civil de Aragón 9906

1.3. Mociones
1.3.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 10/02, dimanante de la Interpelación núm. 23/02, relativa a las últimas actuaciones en relación con la conservación del patrimonio cultural en la ciudad de Zaragoza 9906

1.6. Expedientes de modificación presupuestaria

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de expedientes de modificación presupuestaria 9906

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Delineantes de Huesca 9907
Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la comarca de Andorra-Sierra de Arcos 9908
Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la comarca de Andorra-Sierra de Arcos . . 9915

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 62/02, sobre pistas forestales 9922
Proposición no de Ley núm. 72/02, sobre las Juntas Arbitrales de Consumo, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales 9922
Proposición no de Ley núm. 73/02, sobre limitaciones al consumo de alcohol en la vía pública, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales 9923
Proposición no de Ley núm. 74/02, sobre un estudio de la gratuidad de licencias de caza y pesca para personas mayores, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente 9924
Proposición no de Ley núm. 75/02, sobre la elaboración de un Plan de recuperación de la *Margaritifera auricularia*, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente 9925
Proposición no de Ley núm. 76/02, relativa a la propuesta del Gobierno español sobre la reforma del desempleo, para su tramitación ante la Comisión de Economía y Presupuestos 9925

2.4. Mociones

2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Moción núm. 10/02, dimanante de la Interpelación núm. 23/02, relativa a las últimas actuaciones en relación con la conservación del patrimonio cultural en la ciudad de Zaragoza 9926
Moción núm. 11/02, dimanante de la Interpelación núm. 27/02, relativa a la ampliación generalizada de financiación pública a la enseñanza no obligatoria en centros privados 9927
Enmiendas presentadas a la Moción núm. 10/02, dimanante de la Interpelación núm. 23/02, relativa a las últimas actuaciones en relación con la conservación del patrimonio cultural en la ciudad de Zaragoza 9927
Enmiendas presentadas a la Moción núm. 11/02, dimanante de la Interpelación núm. 27/02, relativa a la ampliación generalizada de financiación pública a la enseñanza no obligatoria en centros privados 9929

2.5. Interpelaciones

Corrección de errores en la publicación de la Interpelación núm. 28/02, relativa a educación especia 9929
Interpelación núm. 29/02, relativa a un determinado modelo de educación que propone el Departamento de Educación y Ciencia 9929

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 323/02, relativa al uso de la telemedicin 9930
Pregunta núm. 324/02, relativa al vertedero de residuos sólidos urbanos e industriales de Monzón (Huesca) 9930

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 328/02, relativa a la existencia del convenio entre el Gobierno de Aragón y Telefónica sobre la extensión de la banda ancha, para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo 9931

2.6.4. Para respuesta escrita
2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 325/02, relativa a la creación de un centro superior de arte dramático 9932
Pregunta núm. 326/02, relativa al transporte sanitario de los enfermos oncológicos de Teruel 9932
Pregunta núm. 327/02, relativa a extracciones de sangre 9933
Pregunta núm. 329/02, relativa a los horarios de apertura de la Biblioteca de Aragón, en Zaragoza 9933

3. TEXTOS RECHAZADOS
3.2. Proposiciones de Ley

Rechazo de la toma en consideración de la Proposición de Ley sobre publicidad institucional 9934

3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 15/02, sobre el cumplimiento de la Ley de Directrices Generales de Ordenación Territorial de Aragón 9934
Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 27/02, sobre la constitución del Consejo Aragonés de Cooperativismo 9934
Rechazo por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 36/02, sobre el apoyo a los trabajadores autónomos 9935
Rechazo por la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo de la Proposición no de Ley núm. 60/02, sobre la inclusión del municipio de Fayón en el Plan de infraestructuras para la implantación industrial en Aragón (2001-2004) 9935
Rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 62/02, sobre pistas forestales 9935
Rechazo por la Comisión Institucional de la Proposición no de Ley núm. 67/02, sobre la modificación de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón 9935

3.4. Mociones

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 11/02, dimanante de la Interpelación núm. 27/02, relativa a la ampliación generalizada de financiación pública a la enseñanza no obligatoria en centros privados 9936

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA
6.1. Comparecencias
6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Educación y Ciencia ante la Comisión de Educación 9936
Solicitud de comparecencia del Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales 9936

1. TEXTOS APROBADOS
1.2. Proposiciones no de Ley
1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 41/02, sobre la elaboración del Proyecto de Ley de Protección Civil de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 9 y 10 de mayo de 2002, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 41/02, sobre la elaboración del Proyecto de Ley de Protección Civil de Aragón, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, a lo largo del siguiente período de sesiones, presente ante la Cámara el Proyecto de Ley de Protección Civil de Aragón.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

1.3. Mociones
1.3.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 10/02, dimanante de la Interpelación núm. 23/02, relativa a las últimas actuaciones en relación con la conservación del patrimonio cultural en la ciudad de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 9 y 10 de mayo de 2002, con motivo del debate de la Moción núm. 10/02, dimanante de la Interpelación núm. 23/02, relativa a las últimas actuaciones en relación con la conservación del patrimonio cultural en la ciudad de Zaragoza, ha aprobado lo siguiente:

«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que, en relación con las últimas actuaciones de las administraciones públicas en la ciudad de Zaragoza, vinculadas a determinados proyectos urbanísticos y de infraestructuras (como son los casos de la remodelación del Paseo de la Independencia, Plaza de España y Plaza de Aragón; el de las obras del tercer cinturón de ronda a su paso por el denominado Barranco de la Muerte y el de las obras de reforma y adecuación del Gran Teatro Fleta), vele especialmente por el cumplimiento de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, de modo que las soluciones técnicas finalmente adoptadas para cada caso garanticen el respeto y la perfecta integración, en el espacio urbano y en los proyectos de reforma, de los diferentes bienes del patrimonio cultural afectados.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

1.6. Expedientes de modificación presupuestaria

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de expedientes de modificación presupuestaria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2002, tras el debate y votación que establece el artículo 6 de la Ley 25/01, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2002, ha aprobado los expedientes de modificación presupuestaria que se relacionan a continuación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 7 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

— Expediente de modificación presupuestaria núm. 105/2002, promovido por la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para transferir crédito del subconcepto 712.00 —»Transferencias al IASS»— del Programa 313.1 —»Prestaciones Asistenciales y Servicios Sociales»— de la Sección 16 —»Salud, Consumo y Servicios Sociales»—, al concepto 627 —»Inversiones reales en bienes destinados para uso general»— del Programa 458.1 —»Protección y Difusión del Patrimonio Cultural»— de la Sección 17 —»Cultura y Turismo»—, por un importe de 54.091,09 euros.

— Expediente de modificación presupuestaria núm. 110/2002, promovido por la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, para transferir crédito del subconcepto 772.50 —»Fomento inversiones medioambientales en Aragón»— del Programa 442.2 —»Protección y Mejora del Medio Ambiente»—, al concepto 629 —»Inversiones reales en inmovilizado inmaterial»— del mismo Programa de gastos, por un importe de 138.388,00 euros.

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN
2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Delineantes de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de abril, ha admitido a trámite el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Delineantes de Huesca.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 154.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, en sesión conjunta celebrada el día 3 de mayo de 2002, ha acordado la tramitación de este Proyecto de Ley directamente, en lectura única especial.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de ocho días, que finalizará el próximo día 23 de mayo de 2002, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de mayo de 2002.

El Presidente de la Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Delineantes de Huesca

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.1.22ª, texto reformado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.

Con base en dicha competencia, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, por la que se regulan los colegios profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido exclusivamente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La creación de Colegios Profesionales con ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón se realizará mediante ley de las Cortes de Aragón», debiéndose iniciar el procedimiento de creación a solicitud de la mayoría acreditada de los profesionales interesados, y previa apreciación del interés público concurrente en la creación del Colegio Profesional, de acuerdo con lo que establece el artículo 8 de la ya citada Ley de Colegios Profesionales de Aragón.

De conformidad con lo establecido en este precepto legal, los Delineantes residentes en la provincia de Huesca colegiados en el Colegio Profesional de Delineantes de Zaragoza, han solicitado la creación del Colegio Profesional de Delineantes de Huesca, debiéndose dejar constancia de que ya existen los Colegios Profesionales de Delineantes de Teruel y Zaragoza, los cuales estaban incluidos en la relación de los Colegios Oficiales o Profesionales cuyo ámbito territorial correspondía a la Comunidad Autónoma de Aragón, que figuraba adjunta al Real Decreto 2162/1993, de 10 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.

En cuanto a la titulación académica oficial exigida para el ejercicio de la profesión de Delineante en la provincia de Huesca, al igual que en las provincias de Teruel y Zaragoza, deben incluirse tanto aquellos títulos que capacitan para dicho ejercicio, anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, como los establecidos en esta última y en sus normas de desarrollo.

Dada la naturaleza del procedimiento iniciado por los Delineantes residentes en Huesca, se acordó un periodo de información pública, anunciándose en el Boletín Oficial de Aragón de 5 de enero de 2001, sin que se efectuara comparecencia alguna, ni formuladas alegaciones al respecto.

En virtud de lo expuesto, y considerando que concurren razones de interés público en la existencia del Colegio Profesional de Delineantes de Huesca, se procede, mediante la presente Ley, a la creación del referido Colegio y a convertir la profesión de la Delineación en una profesión colegiada en Huesca, de manera que la adscripción al Colegio Profesional sea una condición necesaria para el ejercicio de dicha profesión en la provincia citada.

Artículo 1.— *Constitución y naturaleza jurídica.*

Se crea el Colegio Profesional de Delineantes de Huesca, como corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.— *Ambito territorial.*

El Colegio Profesional de Delineantes de Huesca desarrollará su actividad en el ámbito territorial de la provincia de Huesca.

Artículo 3.— *Ambito personal.*

Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Delineantes de Huesca quienes estén en posesión de alguno de los siguientes títulos: Maestro Industrial Delineante, Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Delineación y Diseño; Técnico Especialista de Delineación Industrial, de Edificios y Obras, de Edificios y Urbanismo, de Diseño Gráfico, de Diseño de Interiores, de Diseño Industrial; y Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción, TS en Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas, TS en Realización y Planes de Obra, TS en Desarrollo de Proyectos Mecánicos, TS en Construcciones Metálicas, TS en Desarrollo de Productos Electrónicos, TS en Desarrollo de Proyectos de Instalación de Fluidos, Térmicas y Manutención, TS en Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble, y TS en Diseño y Producción Editorial. Asimismo podrán incorporarse al Colegio quienes posean los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional y de Enseñanzas Artísticas cuyo contenido faculte para el ejercicio de la profesión de Delineante.

Artículo 4.— *Obligatoriedad de la colegiación.*

La previa incorporación al Colegio Profesional de Delineantes de Huesca será requisito necesario para el ejercicio de esta profesión en la provincia de Huesca sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Colegios Profesionales de Aragón y en la legislación básica estatal.

Artículo 5.— *Normativa reguladora.*

El Colegio Profesional que se crea se regirá por la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Colegios Profesionales, por la legislación básica estatal, por sus Estatutos, y, en su caso, por el reglamento de régimen interior.

Artículo 6.— *Relaciones con la Administración.*

En sus aspectos institucionales, y comparativos, el Colegio Profesional de Delineantes de Huesca se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma a través del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. En los aspectos relativos a los contenidos propios de su profesión, se relacionará con el Departamento competente por razón de la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Personalidad jurídica y capacidad de obrar.*

El Colegio Profesional creado tendrá personalidad jurídica desde la entrada en vigor de la presente Ley, y capacidad de obrar una vez constituidos sus órganos de gobierno.

Segunda.— *Constitución de la Comisión Gestora.*

Los delineantes residentes en la provincia de Huesca, pertenecientes al Colegio profesional de Delineantes de Zaragoza, designarán una Comisión Gestora integrada por cinco miembros que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley, que actuará como órgano de gobierno provisional del Colegio con arreglo a los términos establecidos en la normativa transitoria de esta Ley

Tercera.— *Aprobación de los estatutos provisionales.*

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión Gestora deberá aprobar unos estatutos provisionales del Colegio Profesional de Delineantes de Huesca en los que se regulará la forma de convocatoria y el funcionamiento de la asamblea constituyente del Colegio, a la que deberán ser convocados los Delineantes residentes en la provincia de Huesca colegiados en el Colegio Profesional de Delineantes de Zaragoza y posean la titulación a que se refiere el articulo 3 de la presente Ley. Dicha convocatoria deberá publicarse con una antelación mínima de quince días en el Boletín Oficial de Aragón y en un periódico de cada una de las provincias aragonesas.

Cuarta.— *Asamblea constituyente.*

La asamblea constituyente deberá aprobar los estatutos definitivos del Colegio y elegir a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio.

Quinta.— *Aprobación de los estatutos definitivos.*

Los estatutos del Colegio aprobados por la asamblea constituyente serán remitidos al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y su publicación en el Boletín Oficial de Aragón. Junto con dichos Estatutos deberá enviarse una certificación del acta de la asamblea constituyente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— *Habilitación de desarrollo y entrada en vigor.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para aprobar las normas reglamentarias de desarrollo de la presente Ley, que entrará en vigor, a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Andorra-Sierra

de Arcos, publicado en el BOCA núm. 186, de 11 de diciembre de 2001.

Zaragoza, 2 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de creación de la comarca de Andorra-Sierra de Arcos, integrada por los Diputados D. Vicente Bielza de Ory, del G.P. Popular; D. José Ramón Ibáñez Blasco, del G.P. Socialista; D. Inocencio Martínez Sánchez (en sustitución de D. Javier Allué Sus), del G.P. del Partido Aragonés, y D. Chesús Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Artículo 1:

— La enmienda número 1, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con el voto a favor del los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, y el voto en contra del G.P. Popular.

— La enmienda número 2, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios presentes.

— Las enmiendas núms. 3, 4 y 5, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueban con el voto a favor del los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, y el voto en contra del G.P. Popular.

Artículo 5:

— La enmienda número 6, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios presentes.

Artículo 6:

— La enmienda número 7, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios presentes.

Artículo 13:

— La enmienda número 8, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista.

Artículo 17:

— La enmienda número 9, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios presentes.

Disposición adicional quinta:

— A la enmienda número 10, del G.P. Popular, votan a favor los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, por lo que al producirse empate, de acuerdo con el artículo 102 del Reglamento de la Cámara, queda rechazada.

Disposición derogatoria:

— La enmienda número 11, del G.P. del Partido Aragonés, es retirada.

Exposición de Motivos:

— En el párrafo octavo, con la enmienda número 12, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de sustituir la expresión «potenciación de la población» por «crecimiento de la población»

— La enmienda número 13, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios presentes.

— La enmienda número 14, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios presentes.

— La enmienda número 15, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, y el voto en contra del G.P. Popular.

— La enmienda número 16, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios presentes.

Zaragoza, 2 de mayo de 2002.

Los Diputados
VICENTE BIELZA DE ORY
JOSÉ RAMÓN IBÁÑEZ BLASCO
INOCENCIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
(en sustitución de Javier Allué Sus)
CHESÚS BERNAL BERNAL

ANEXO

Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Por último, el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

En aplicación de las normas citadas, todos los municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Andorra, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal

como comarca número 27, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

El territorio de la comarca, ya poblado desde épocas remotas, siendo testigos de ello las pinturas rupestres de Alacón o los poblados iberos de Alloza y Oliete, se asienta principalmente sobre la cuenca media del río Martín y su afluente el río Escuriza. La economía de la zona, que hasta mediados del pasado siglo, se basó en el cultivo del cereal y del olivo, cambió radicalmente con la explotación de las minas de lignito y la construcción del complejo termoeléctrico. Consecuencia de ello ha sido **el crecimiento** de la población de Andorra como uno de los núcleos más importantes de la provincia de Teruel. Hoy en día, la comarca, que ha conseguido mantener una de las cotas de densidad de población más altas de Aragón, se enfrenta a un futuro, tras la crisis del sector minero, en el que la diversificación **[palabras suprimidas por la Ponencia]** de actividades, entre las que se encuentran el turismo, con el parque cultural del río Martín como importante atractivo, la extracción de nuevos materiales o la recuperación del sector agropecuario, representan el reto para el nuevo siglo. Por otra parte, la positiva experiencia de la Mancomunidad de Sierra de Arcos, es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 19 de septiembre de 2000, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 27 de noviembre de 2000 (BOA n.º 147, de 4 de diciembre de 2000) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

La denominación que, en la Ley 8/1996 de Delimitación Comarcal de Aragón, **figuraba** para esta comarca era la de Andorra, sin embargo, en el periodo de información pública del anteproyecto de ley, la Mancomunidad de Sierra de Arcos, donde se encuentran representados todos los municipios de la delimitación comarcal, presentó una alegación en la que se proponía para la comarca la denominación de Andorra-Sierra de Arcos a fin de no identificar absolutamente la comarca con su cabecera y asumir la denominación de la actual mancomunidad cuyo ámbito territorial es coincidente. La Ley 10/1993 de Comarcalización de Aragón, en sus artículos 4.3 y 5.1, permite establecer en la ley de creación de cada comarca una nueva denominación de la misma y dado que el nombre de Andorra-Sierra de Arcos ha sido apoyado por todos los municipios integrantes de la comarca y que no induce a confusión con el resto de las Delimitaciones Comarcales, se acepta el mismo para denominar la nueva comarca.

También en el periodo de información pública los ayuntamientos de Ejulve, Estercuel y Gargallo, pertenecientes a la Delimitación Comarcal de Cuencas Mineras, solicitaron su incorporación a la Delimitación Comarcal de Andorra.

A la vista de estas peticiones, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, conforme al acuerdo alcanzado con los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes de Aragón sobre el procedimiento a seguir en las solicitudes de cambio de delimitación comarcal, procedió a consultar a los ayuntamientos integrantes de las delimitaciones comarcales de Cuencas Mineras y Andorra su parecer sobre que los municipios de Ejulve, Estercuel y Gargallo pudieran llegar a formar parte de esta última delimitación comarcal mediante la aprobación de la ley correspondiente.

Sobre la base de los resultados de esta consulta, en la que se reconocía expresamente la potestad de las Cortes de Aragón, si así lo creía conveniente, para proceder al cambio de delimitación comarcal solicitado, la ley ha incluido a los municipios de Ejulve, Estercuel y Gargallo en la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, modificando la composición de esta delimitación comarcal recogida en la Ley 8/1996, de Delimitación Comarcal de Aragón.

Por otra parte y como consecuencia de la experiencia procedente de la aprobación por las Cortes de Aragón de las primeras leyes de creación de comarcas, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha realizado una serie de modificaciones sobre el texto sometido a información pública. Estos cambios tienen en cuenta las enmiendas aprobadas en los diferentes proyectos de Ley de creación de comarcas ya tramitados y que no pudieron, por tanto, ser recogidos en el anteproyecto de Ley que simultáneamente estaba sometido a exposición pública. Su justificación está en la conveniencia de evitar debates sobre cuestiones ya discutidas en el parlamento aragonés y en armonizar los sucesivos proyectos de Ley que de creación de comarcas que se vayan tramitando.

El proyecto crea la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción, por parte de la Comarca, de competencias que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que

olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la delimitación comarcal. Por ello esta ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con las mancomunidades que existen en la Delimitación Comarcal de Andorra.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos integrada por los municipios de Alacón, Alloza, Andorra, Ariño, Crivillén**, Ejulve, Estercuel, Gargallo** y Oliete.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los Municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos tiene su capitalidad en el municipio de Andorra donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, como Entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II
COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

1) Ordenación del territorio y urbanismo.
2) Transportes.
3) Protección del medio ambiente.
4) Servicio de recogida y tratamiento de residuos **urbanos**.
5) **Sanidad y salubridad pública**.
6) Acción social.
7) Agricultura, ganadería y montes.
8) Cultura.
9) **Patrimonio cultural y tradiciones populares**.
10) Deporte.
11) **[Nuevo.] Juventud.**
12) Promoción del turismo.
13) Artesanía.
14) Protección de los consumidores y usuarios.
15) Energía, promoción **y gestión** industrial.
16) Ferias y mercados comarcales.
17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
18) **[Nuevo.] Enseñanza.**
19) Aquellas otras que, con posterioridad a la presente Ley, pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 6.— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente, cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

4. [Nuevo.] Para mejorar la gestión administrativa se fomentará la forma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Autonómica de Comunicaciones Institucionales (R.A.C.I.) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos en el menor plazo de tiempo posible.

Artículo 7.— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Teruel y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Provincia de Teruel, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— *Ejercicio de las competencias.*

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

Organización comarcal

Artículo 10.— *Organos.*

1. Son órganos de la comarca:

a) El Consejo Comarcal.

b) El Presidente.

c) Los Vicepresidentes.

d) La Comisión de Gobierno.

e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de veinticinco.

Artículo 12.— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón.*

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un Consejero Comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de Consejeros Comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— *Estatuto de los Consejeros Comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en la misma sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y si en la misma se produce nuevamente empate será elegido el candidato de la

lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si vuelve a producirse nuevo empate, será elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones dentro de la comarca, y de persistir el empate, se dilucidará por sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán las atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de **consejeros, determinado por el Presidente, pero no** superior a un tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes formarán parte del tercio referido. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al Presidente así como aquellas atribuciones que determine el Reglamento Orgánico Comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV
Régimen de funcionamiento

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

CAPÍTULO V
Personal

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI
Hacienda comarcal

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la comarca de estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones Especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.

e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la Provincia en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un Presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— *Patrimonio.*

El Patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autónoma o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.*

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— *Registros.*

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— *Transferencia o Delegación de competencias de las provincias.*

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al efecto a fin de que la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos pueda asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Teruel en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente

Sexta.— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en su ámbito territorial. En consecuencia se procederá al traspaso por las mancomunidades a favor de la comarca de

las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de una mancomunidad por conclusión de su objeto, cuando procediese, garantice la continuidad en la prestación de los servicios

3. En aquellos casos en que una mancomunidad incluya municipios pertenecientes a una delimitación comarcal distinta de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, se procederá a concretar los fines que deben ser asumidos por dicha comarca en relación con los municipios pertenecientes a su propio ámbito territorial. A la vista de la repercusión que ello suponga, se planteará la modificación de los estatutos de la mancomunidad para adaptar su composición y fines a la nueva situación. Si ello hiciera inviable la continuidad de la mancomunidad o no pudiera garantizarse la prestación de los correspondientes servicios, la Comarca de Andorra— Sierra de Arcos podrá formalizar convenios para asegurar su mantenimiento con los municipios interesados de la delimitación comarcal limítrofe hasta tanto se constituya la correspondiente comarca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo Comarcal, se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios que deba recibir la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos. Así mismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Teruel y la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Artículo 1:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda número 1, del G.P. del Partido Aragonés.

— Votos particulares del G.P. Popular frente a las enmiendas números 3, 4 y 5, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 13:

— Enmienda número 8, del G.P. Popular.

Disposición adicional quinta:

— Enmienda número 10, del G.P. Popular.

Exposición de Motivos:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda número 15, del G.P. del Partido Aragonés.

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

Zaragoza, 7 de mayo de 2002.

El Presidente las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Por último, el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

En aplicación de las normas citadas, todos los municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Andorra, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 27, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

El territorio de la comarca, ya poblado desde épocas remotas, siendo testigos de ello las pinturas rupestres de Alacón o los poblados iberos de Alloza y Oliete, se asienta principalmente sobre la cuenca media del río Martín y su afluente el río Escuriza. La economía de la zona, que hasta mediados del pasado siglo, se basó en el cultivo del cereal y del olivo, cambió radicalmente con la explotación de las minas de lignito y la construcción del complejo termoeléctrico. Consecuencia de ello ha sido **el crecimiento** de la población de Andorra como uno de los núcleos más importantes de la provincia de Teruel. Hoy en día, la comarca, que ha conseguido mantener una de las cotas de densidad de población más altas de Aragón, se enfrenta a un futuro, tras la crisis del sector minero, en el que la diversificación **[palabras suprimidas por la Ponencia]** de actividades, entre las que se encuentran el turismo, con el parque cultural del río Martín como importante atractivo, la extracción de nuevos materiales o la recuperación del sector agropecuario, representan el reto para el nuevo siglo. Por otra parte, la positiva experiencia de la Mancomunidad de Sierra de Arcos, es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 19 de septiembre de 2000, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 27 de noviembre de 2000 (BOA n.º 147, de 4 de diciembre de 2000) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

La denominación que, en la Ley 8/1996 de Delimitación Comarcal de Aragón, **figuraba** para esta comarca era la de Andorra, sin embargo, en el periodo de información pública del anteproyecto de ley, la Mancomunidad de Sierra de Arcos, donde se encuentran representados todos los municipios de la delimitación comarcal, presentó una alegación en la que se proponía para la comarca la denominación de Andorra-Sierra de Arcos a fin de no identificar absolutamente la comarca con su cabecera y asumir la denominación de la actual mancomunidad cuyo ámbito territorial es coincidente. La Ley 10/1993 de Comarcalización de Aragón, en sus artículos 4.3 y 5.1, permite establecer en la ley de creación de cada comarca una nueva denominación de la misma y dado que el nombre de Andorra-Sierra de Arcos ha sido apoyado por todos los municipios integrantes de la comarca y que no induce a confusión con el resto de las Delimitaciones Comarcales, se acepta el mismo para denominar la nueva comarca.

También en el periodo de información pública los ayuntamientos de Ejulve, Estercuel y Gargallo, pertenecientes a la Delimitación Comarcal de Cuencas Mineras, solicitaron su incorporación a la Delimitación Comarcal de Andorra.

A la vista de estas peticiones, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, conforme al acuerdo alcanzado con los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes de Aragón sobre el procedimiento a seguir en las solicitudes de cambio de delimitación comarcal, procedió a consultar a los ayuntamientos integrantes de las delimitaciones comarcales de Cuencas Mineras y Andorra su parecer sobre que los municipios de Ejulve, Estercuel y Gargallo pudieran llegar a formar parte de esta última delimitación comarcal mediante la aprobación de la ley correspondiente.

Sobre la base de los resultados de esta consulta, en la que se reconocía expresamente la potestad de las Cortes de Aragón, si así lo creía conveniente, para proceder al cambio de delimitación comarcal solicitado, la ley ha incluido a los municipios de Ejulve, Estercuel y Gargallo en la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, modificando la composición de esta delimitación comarcal recogida en la Ley 8/1996, de Delimitación Comarcal de Aragón.

Por otra parte y como consecuencia de la experiencia procedente de la aprobación por las Cortes de Aragón de las primeras leyes de creación de comarcas, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha realizado una serie de modificaciones sobre el texto sometido a información pública. Estos cambios tienen en cuenta las enmiendas aprobadas en los diferentes proyectos de Ley de creación de comarcas ya tramitados y que no pudieron, por tanto, ser recogidos en el anteproyecto de Ley que simultáneamente estaba sometido a exposición pública. Su justificación está en la conveniencia de evitar debates sobre cuestiones ya discutidas

en el parlamento aragonés y en armonizar los sucesivos proyectos de Ley que de creación de comarcas que se vayan tramitando.

El proyecto crea la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción, por parte de la Comarca, de competencias que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la delimitación comarcal. Por ello esta ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con las mancomunidades que existen en la Delimitación Comarcal de Andorra.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos integrada por los municipios de Alacón, Alloza, Andorra, Ariño, Crivillén**, Ejulve, Estercuel, Gargallo** y Oliete.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los Municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos tiene su capitalidad en el municipio de Andorra donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, como Entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II
COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la comarca.*

1. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

1) Ordenación del territorio y urbanismo.
2) Transportes.
3) Protección del medio ambiente.
4) Servicio de recogida y tratamiento de residuos **urbanos**.
5) **Sanidad y salubridad pública**.
6) Acción social.
7) Agricultura, ganadería y montes.
8) Cultura.
9) **Patrimonio cultural y tradiciones populares**.
10) Deporte.
11) **[Nuevo.] Juventud.**
12) Promoción del turismo.
13) Artesanía.
14) Protección de los consumidores y usuarios.
15) Energía, promoción **y gestión** industrial.
16) Ferias y mercados comarcales.
17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
18) **[Nuevo.] Enseñanza.**
19) Aquellas otras que, con posterioridad a la presente Ley, pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 6.— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a

los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente, cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

4. [Nuevo.] Para mejorar la gestión administrativa se fomentará la forma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Autonómica de Comunicaciones Institucionales (R.A.C.I.) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos en el menor plazo de tiempo posible.

Artículo 7.— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Teruel y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Provincia de Teruel, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— *Ejercicio de las competencias.*

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— *Organos.*

1. Son órganos de la comarca:

a) El Consejo Comarcal.

b) El Presidente.

c) Los Vicepresidentes.

d) La Comisión de Gobierno.

e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las entidades locales de la comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de veinticinco.

Artículo 12.— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará

al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el *Boletín Oficial de Aragón.*

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un Consejero Comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de Consejeros Comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— *Estatuto de los Consejeros Comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en la misma sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y si en la misma se produce nuevamente empate será elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si vuelve a producirse nuevo empate, será elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones dentro de la comarca, y de persistir el empate, se dilucidará por sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán las atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de **consejeros, determinado por el Presidente, pero no** superior a un tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes formarán parte del tercio referido. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al Presidente así como aquellas atribuciones que determine el Reglamento Orgánico Comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal, informará las cuentas anuales de la comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV
Régimen de funcionamiento

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

CAPÍTULO V
Personal

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la comarca de estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones Especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.

e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la Provincia en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un Presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— *Patrimonio.*

El Patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autónoma o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.*

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación

de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— *Registros.*

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.— *Transferencia o Delegación de competencias de las provincias.*

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al efecto a fin de que la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos pueda asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Teruel en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente

Sexta.— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en su ámbito territorial. En consecuencia se procederá al traspaso por las mancomunidades a favor de la comarca de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de una mancomunidad por conclusión de su objeto, cuando procediese, garantice la continuidad en la prestación de los servicios

3. En aquellos casos en que una mancomunidad incluya municipios pertenecientes a una delimitación comarcal distinta de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, se procederá a concretar los fines que deben ser asumidos por dicha comarca en relación con los municipios pertenecientes a su propio ámbito territorial. A la vista de la repercusión que ello suponga, se planteará la modificación de los estatutos de la mancomunidad para adaptar su composición y fines a la nueva situación. Si ello hiciera inviable la continuidad de la mancomunidad o no pudiera garantizarse la prestación de los correspondientes servicios, la Comarca de Andorra— Sierra de Arcos podrá formalizar convenios para asegurar su mantenimiento con los municipios interesados de la delimitación comarcal limítrofe hasta tanto se constituya la correspondiente comarca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la comarca dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo Comarcal, se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios que deba recibir la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos. Así mismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Teruel y la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 7 de mayo de 2002.

La Secretaria de la Comisión
AMPARO GARCÍA CASTELAR
V.º B.º
El Presidente de la Comisión
EMILIO EIROA GARCÍA

Relación de enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

Artículo 1:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda número 1, del G.P. del Partido Aragonés.

— Votos particulares del G.P. Popular frente a las enmiendas números 3, 4 y 5, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 13:

— Enmienda número 8, del G.P. Popular.

Disposición adicional quinta:

— Enmienda número 10, del G.P. Popular.

Exposición de Motivos:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda número 15, del G.P. del Partido Aragonés.

2.3. Proposiciones no de Ley
2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 62/02, sobre pistas forestales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente ha admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista a la Proposición no de Ley núm. 62/02, sobre pistas forestales, publicada en el BOCA núm. 225, de 22 de abril de 2002, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

D.ª Yolanda Echeverría Gorospe, Diputada del Grupo Parlamentario de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 62/02, sobre pistas forestales.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

1. Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que realice un estudio sobre las actuales pistas forestales de Aragón que tenga en cuenta la anchura, pendiente, asfaltado, el nivel de uso y el uso estival e invernal de las mismas.

2. Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que, una vez realizado el estudio y en el supuesto de que algunas de las pistas forestales reúnan o puedan reunir, por razones socialmente justificadas, los requisitos técnicos propios de la red autonómica y no se encuentren en zonas sensibles ambientalmente, se pueda modificar su categoría como vía de comunicación y su régimen jurídico, aprovechando la revisión del Plan de carreteras de Aragón.

MOTIVACIÓN

Se considera más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 6 de mayo de 2002.

La Diputada
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE
V.º B.º
El Portavoz suplente
CHESÚS YUSTE CABELLO

Proposición no de Ley núm. 72/02, sobre las Juntas Arbitrales de Consumo, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 72/02, presentada por el G.P. Popular, sobre las Juntas Arbitrales de Consumo, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre las Juntas Arbitrales de Consumo, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en la protección de los derechos e intereses de los Consumidores y Usuarios, tiende a establecer acciones obligatorias para los sectores productivos que ofrezcan al Consumidor una información completa y veraz sobre productos y servicios y fundamenten su opción de adquisición y utilización de los mismos.

La normativa contiene en términos generales obligaciones mínimas e instrumentos extrajudiciales de mediación y resolución de conflictos entre Empresarios y Consumidores, las Administraciones Públicas deben fomentar este tipo de acuerdos, promocionando aquellos servicios que garanticen la protección de los derechos e intereses de los Consumidores y Usuarios.

El Arbitraje y Consumo es en principio una institución de naturaleza contractual y de derecho privado, que se configura básicamente como un contrato por el que el consumidor o usuario, por una parte, y quien le presta bienes y servicios en cualquier régimen, por otra, acuerdan atribuir a un Colegio Arbitral, designado por la administración competente, la obligación de resolver una controversia surgida entre ambos.

Desde la puesta en marcha del sistema de arbitraje ha quedado de manifiesto las numerosas ventajas que aporta este sistema extrajudicial de resolución de conflictos en materia de consumo.

Aragón cuenta con una Junta Arbitral de Consumo, que es poco conocida entre los Consumidores y que sólo un porcentaje no muy alto de ciudadanos hace uso de su mediación, por eso consideramos que la Dirección General de Consumo debe tomar decisiones tendentes a lograr que todos los agentes implicados en el Sistema Arbitral de Consumo tengan un claro conocimiento de los efectos positivos que ello les puede reportar.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que promueva una campaña de información para la consolidación del Sistema Arbitral de Consumo como servicio público gratuito, destacando en su difusión entre los sectores interesados por ser un sistema ágil y sencillo para la resolución de conflictos privados.

Zaragoza, 26 de abril de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Proposición no de Ley núm. 73/02, sobre limitaciones al consumo de alcohol en la vía pública, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 73/02, presentada por el G.P. Popular, sobre limitaciones al consumo de alcohol en la vía pública, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre limitaciones al consumo de alcohol en la vía pública, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema relativo al efecto del consumo de alcohol en los jóvenes debe considerarse como un problema no sólo de salud, sino de seguridad y convivencia ciudadanas.

Dentro de las medidas preventivas que deben abordarse, nadie duda acerca del papel que la información sobre los efectos de dicho consumo desempeña.

La actuación en conjunto es muy compleja. La educación/información que debe realizarse de forma coordinada en la familia, y desde el ámbito laboral y escolar, puede complementarse con la limitación de su consumo, limitación sobre la que debe pronunciarse las corporaciones locales, y que debe entenderse como una herramienta de refuerzo para las medidas preventivas tendentes a conseguir un consumo responsable.

Con respecto a las medidas de limitación, y a las iniciativas presentadas por otras Comunidades Autónomas (leyes del «botellón»), el debate se ha centrado sobre si la limitación de consumo en la vía pública es el medio más efectivo para controlar el consumo abusivo de alcohol.

Se trata de un problema de salud y no exclusivamente de un problema de orden público. Sin embargo muchas veces crea un conflicto de intereses entre el ciudadano que desea divertirse con el que desea descansar por los problemas de ruido, e incluso suciedad, inseguridad, etc., que dicho consumo a veces acarrea. El análisis de dicha circunstancia debe llevarnos a todas las fuerzas políticas y sociales a buscar soluciones de consenso, para valorar la realidad del consumo de alcohol en la vía pública, necesitándose, a juicio de este Grupo Parlamentario, de una regulación básica para que las corporaciones locales puedan abordar dicho problema.

Por todo lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales presente ante las mismas un informe donde se analicen, estudien y propongan las normas y medidas básicas que permitan valorar y, en su caso, establecer la limitación de consumo de alcohol en la vía pública, en desarrollo de la Ley 3/2001 de Prevención, Asistencia y Reinserción social en materia de Drogodependencias.

Zaragoza, 25 de abril de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Proposición no de Ley núm. 74/02, sobre un estudio de la gratuidad de licencias de caza y pesca para personas mayores, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 74/02, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, sobre un estudio de la gratuidad de licencias de caza y pesca para personas mayores, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Blanca Blasco Nogués, Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre un estudio de la gratuidad de licencias de caza y pesca para personas mayores, solicitando su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las vigentes leyes aragonesas de caza y pesca exigen, como es necesario, la posesión imprescindible de las correspondientes licencias nominales e intransferibles para las personas que desean practicar esos deportes en nuestra comunidad.

Así mismo, según la normativa vigente sobre tasas, la expedición de esas licencias supone el devengo para el solicitante de una cantidad por la prestación de ese servicio, cuya cuota actualmente se sitúa en torno a los 8 y los 15 euros, en función de las clasificaciones y si se trate de pesca o caza.

Por otro lado, es preciso valorar que la actividad física es determinante en el mantenimiento de la calidad de vida y en la prevención de enfermedades de las personas mayores. Según los especialistas, las condiciones más adecuadas para el desarrollo de esa actividad señalan que, en general, se deben evitar deportes de gran intensidad, fuerza, o contacto, mientras que los más aconsejables, son la marcha en todas sus modalidades, la caza o la pesca, la natación, gimnasia, etc.

En consecuencia de todo ello, la Administración de la Comunidad Autónoma tiene la opción de establecer medidas que, de alguna manera, faciliten la práctica de esas beneficiosas actividades de caza o pesca, valorando la supresión de las tasas por expedición de licencias para las personas mayores.

Junto a ello, se trataría de una medida de carácter social que, sin resultar gravosa para las arcas públicas, beneficiaría a muchos aragoneses mayores, cazadores y pescadores que, por los ingresos que perciben básicamente de sus pensiones de jubilación, figuran entre los ciudadanos de menor renta disponible.

Finalmente, cabe indicar que esta medida de supresión de tasas ya ha sido adoptada por otras comunidades, como Extremadura, Islas Baleares, Castilla-La Mancha, Galicia... —y está en estudio en otras— con diversos enfoques y procedimientos, que en el caso de la Administración aragonesa parecería adecuado aplicar mediante la correspondiente disposición en la Ley conocida como de «acompañamiento» de los Presupuestos, es decir, la Ley de Medidas Tributarias y Administrativas.

Por estos motivos, se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que estudie con criterios sociales y, en su caso, disponga, a través de la próxima Ley de Medidas Tributarias y Administrativas de 2003, la gratuidad de las licencias de caza y pesca para los aragoneses mayores de 65 años, o mayores de 60

que acrediten su condición de jubilados, los cuales quedarían exentos del pago de la correspondiente tasa.

Zaragoza, 30 de abril de 2002.

La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

Proposición no de Ley núm. 75/02, sobre la elaboración de un Plan de recuperación de la *Margaritifera auricularia*, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 75/02, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, sobre la elaboración de un Plan de recuperación de la *Margaritifera auricularia*, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la elaboración de un Plan de recuperación de la *Margaritifera auricularia*, solicitando su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La *Margaritifera auricularia* es una especie de molusco bivalvo estrictamente protegido en España, incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas con la categoría de «en peligro de extinción», en la Directiva Hábitats y en el Convenio de Berna (Anejo II).

El Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, que debe actualizarse con los nuevos datos y como resultado de las protecciones y planes de acción, no se ha actualizado ni revisado desde el año 1995 y la considera como de «interés especial».

En la actualidad se ha confirmado su existencia en la cuenca del Ebro: en el bajo Ebro, a su paso por Cataluña, en el Canal Imperial de Aragón, en los meandros encajados del río Ebro en Sástago y en el Canal de Tauste.

Esta náyade o bivalvo está en peligro crítico en toda Europa al quedar reducidas sus poblaciones a las conocidas del río Ebro. La regresión es debida a la explotación del nácar y a la degradación del hábitat en las aguas continentales. La conservación de *Margaritifera auricularia* en grandes acequias y canales de riego entraña serias dificultades de protección, porque se trata de aguas destinadas a consumo doméstico, al regadío y/o a la navegación. No es frecuente considerar la conservación de la fauna y de la flora que se ha adaptado a estos medios antrópicos, por lo que es preciso recurrir a medidas excepcionales (traslocación de ejemplares vivos, construcción de cauces alternativos no revestidos o conservación del cauce artificial). Los ejemplares existentes se encuentran distribuidos en cauces con aguas limpias, formando colonias aisladas en fondos de gravas consolidadas y ventiladas.

La expansión de la especie exótica, el mejillón cebra, en el río Ebro, que ocupa hábitats actuales e históricos de la *Margaritifera*, es una amenaza grave. Este molusco invasor se caracteriza por causar un gran desequilibrio ecológico al cubrir y tapizar todo el sustrato que encuentra a su paso, entre otros las conchas de bivalvos autóctonos. Es urgente adoptar medidas de protección de la *Margaritífera*.

Por todo ello, se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que:

1.— En el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, modifique el nivel de amenaza y reclasifique al molusco bivalvo de agua dulce, *Margaritifera auricularia,* y la considere como «en peligro de extinción».

2.— Acometa, con la máxima urgencia, el Plan de recuperación de esta especie.

En el Palacio de la Aljafería, 2 de mayo de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Proposición no de Ley núm. 76/02, relativa a la propuesta del Gobierno español sobre la reforma del desempleo, para su tramitación ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 76/02, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, relativa a la propuesta del Gobierno español sobre la reforma del desempleo, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de

Economía y Presupuestos, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la propuesta del Gobierno español sobre la reforma del desempleo, solicitando su tramitación ante la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta del Gobierno español para reformar el modelo de prestaciones para el desempleo ha supuesto la ruptura del diálogo social y el anuncio por parte de los sindicatos de una convocatoria de paro general para el mes de junio, que sería la primera en ocho años. La reforma que propone el PP excluye del sistema de protección a los contratos de inserción y a los trabajadores eventuales agrarios, modifica la definición de oferta adecuada de empleo como filtro para negar la prestación más fácilmente, incluye la indemnización por despido como renta del trabajador con la que se calcula el límite para negar el subsidio y finalmente facilita el despido al eliminar los salarios de tramitación (que son un derecho del trabajador despedido).

Semejantes recortes en la protección de los desempleados resultan inadmisibles dado el bajo nivel de protección actual. España, con la tasa de paro más alta de la Unión Europea, es paradójicamente de los Estados que menos gasta en prestaciones por desempleo. Sólo la mitad de los parados españoles cobra prestación por desempleo, destacando negativamente los colectivos más desfavorecidos (sólo el 39% de las mujeres paradas registradas reciben prestación; los jóvenes de 16 a 25 años aún menos; y cada vez se atiende menos a los mayores de 40).

El Gobierno, para justificar nuevos recortes en la protección social, utiliza como excusa el fraude generalizado entre los parados, cuando en realidad, según datos del Inem del año pasado, sólo el 1,5% de los perceptores de prestaciones rechazaron ofertas de empleo adecuadas. La reducción del gasto público que se pretende en este caso resulta contradictoria con los excedentes que presentan las cotizaciones por desempleo (superiores a los 3.000 millones de euros), que no se quieren destinar a mejorar la cobertura de protección a los desempleados, sino que se desvían hacia los empresarios a través de las bonificaciones y de las reducciones de sus cuotas.

Ante esta situación, el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a solicitar al Gobierno español que retire su propuesta de reforma del modelo de prestaciones para el desempleo y que reanude el diálogo con los agentes sociales desde el reconocimiento de la protección social por desempleo como un derecho del trabajador, y con el objetivo de mejorar y ampliar la cobertura y la duración de las prestaciones con carácter general y especialmente a los colectivos más desfavorecidos (mujeres, jóvenes y mayores de 40 años).

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de mayo de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

2.4. Mociones
2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Moción núm. 10/02, dimanante de la Interpelación núm. 23/02, relativa a las últimas actuaciones en relación con la conservación del patrimonio cultural en la ciudad de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Moción núm. 10/02, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, dimanante de la Interpelación núm. 23/02, relativa a las últimas actuaciones en relación con la conservación del patrimonio cultural en la ciudad de Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 23/02, relativa a las últimas actuaciones en relación con la conservación del patrimonio cultural en la ciudad de Zaragoza, formulada por el Diputado D. Chesús Bernal Bernal, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que, en relación con las últimas actuaciones de las administraciones públicas en la ciudad de Zaragoza, vinculadas a determinados proyectos urbanísticos y de infraestructuras (como son los casos de la remodelación del Paseo de la Independencia, Plaza de España y Plaza de Aragón; el de las obras del tercer cinturón de ronda a su paso por el denominado Barranco de la Muerte y el de las obras de reforma y adecuación del Gran Teatro Fleta), vele especialmente por el cumplimiento de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, de modo que las soluciones técnicas finalmente adoptadas para cada caso garanticen el respeto y la perfecta integración en el espacio urbano y en los proyectos de reforma de los diferentes bienes del patrimonio cultural afectados.

En el Palacio de la Aljafería, a 30 de abril de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Moción núm. 11/02, dimanante de la Interpelación núm. 27/02, relativa a la ampliación generalizada de financiación pública a la enseñanza no obligatoria en centros privados.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Moción núm. 11/02, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), dimanante de la Interpelación núm. 27/02, relativa a la ampliación generalizada de financiación pública a la enseñanza no obligatoria en centros privados.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 186 del reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación 27/02, relativa a la ampliación generalizada de financiación pública a la enseñanza no obligatoria en centros privados, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente

MOCIÓN

1.º Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que retire la Orden de 19 de abril de 2002, del Departamento de Educación, por la que se convoca el acceso a convenios para la financiación del segundo ciclo de educación infantil en centros que imparten la educación primaria en régimen de conciertos educativos.

2.º Las Cortes de Aragón consideran imprescindible un proceso de diálogo con los interlocutores sociales de la comunidad educativa a fin de obtener una solución consensuada, justa y equilibrada a la necesaria escolarización del tramo no obligatorio 3-6, con los criterios recogidos en el Pacto por la Educación.

3.º Las Cortes de Aragón se reafirman en el carácter estratégico de la escuela pública como instrumento básico de futuro de la sociedad aragonesa. A este respecto, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la presentación inmediata del proyecto de ley de calidad y financiación del sistema educativo aragonés que asegure los recursos económicos necesarios para una escuela pública, laica y de calidad en Aragón.

Zaragoza, 30 de abril de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 10/02, dimanante de la Interpelación núm. 23/02, relativa a las últimas actuaciones en relación con la conservación del patrimonio cultural en la ciudad de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés y Popular a la Moción núm. 10/02, dimanante de la Interpelación núm. 23/02, relativa a las últimas actuaciones en relación con la conservación del patrimonio cultural en la ciudad de Zaragoza, publicada en este mismo Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 9 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Javier Allué Sus, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 10/02, dimanante de la Interpelación núm. 23/02, relativa a las últimas actuaciones en relación con la conservación del patrimonio cultural en la ciudad de Zaragoza.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir tras «... Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés,», el siguiente texto: «tal y como ha venido realizando el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón en el ejercicio de sus competencias,».

MOTIVACIÓN

Por estimarlo conveniente.

Zaragoza, 8 de mayo de 2002.

El Diputado
JAVIER ALLUÉ SUS
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 10/02, dimanante de la Interpelación núm. 23/02, relativa a las últimas actuaciones en relación con la conservación del patrimonio cultural en la ciudad de Zaragoza.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade a la Moción el siguiente párrafo, que quedaría redactado como sigue:

«En relación con el proyecto de rehabilitación del Teatro Fleta, se insta al Gobierno de Aragón para que la actuación sobre el citado inmueble no se convierta en una reconstrucción.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 8 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM.3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 10/02, dimanante de la Interpelación núm. 23/02, relativa a las últimas actuaciones en relación con la conservación del patrimonio cultural en la ciudad de Zaragoza.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade a la Moción el siguiente párrafo, que quedaría redactado como sigue:

«En relación con las obras del tercer cinturón en el tramo denominado "Barranco de la Muerte" se insta al Gobierno de Aragón para que proceda, de conformidad con lo dispuesto en la sugerencia formulada por el Justicia de Aragón con fecha 6 de marzo de 2002, a la revisión del contenido de la Resolución de 6 de marzo de 2001 de la Dirección General de Patrimonio Cultural.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 8 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 10/02, dimanante de la Interpelación núm. 23/02, relativa a las últimas actuaciones en relación con la conservación del patrimonio cultural en la ciudad de Zaragoza.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade a la Moción el siguiente párrafo, que quedaría redactado como sigue:

«En relación con las excavaciones arqueológicas en el Paseo de la Independencia, se insta al Gobierno de Aragón para que compatibilice las mismas con las obras de urbanización.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 8 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 11/02, dimanante de la Interpelación núm. 27/02, relativa a la ampliación generalizada de financiación pública a la enseñanza no obligatoria en centros privados.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Chunta Aragonesista a la Moción núm. 11/02, dimanante de la Interpelación núm. 27/02, relativa a la ampliación generalizada de financiación pública a la enseñanza no obligatoria en centros privados, publicada en este mismo Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, y cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 9 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Mesías Gimeno Fuster, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 11/02, dimanante de la Interpelación núm. 27/02, relativa a la ampliación generalizada de financiación pública a la enseñanza no obligatoria en centros privados.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 3 de la Moción, que quedaría redactado como sigue:

«3.º Las Cortes de Aragón se reafirman en el carácter estratégico de la educación como instrumento básico de futuro de la sociedad aragonesa. A este respecto, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la presentación inmediata del proyecto de ley de la calidad e igualdad en la educación y de su financiación de forma que asegure los recursos económicos necesarios para una enseñanza de calidad en Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 8 de mayo de 2002.

El Diputado
MESÍAS GIMENO FUSTER
V.º B.º
El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 11/02, dimanante de la Interpelación núm. 27/02, relativa a la ampliación generalizada de financiación pública a la enseñanza no obligatoria en centros privados.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Suprimir, del párrafo 2.º del texto de la Moción, la parte final: «(…), con los criterios recogidos en el Pacto por la Educación».

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más ajustado y apropiado.

Zaragoza, 8 de mayo de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

2.5. Interpelaciones

Corrección de errores en la publicación de la Interpelación núm. 28/02, relativa a educación especial.

Observado error en la publicación de la Interpelación núm. 28/02, relativa a educación especial, en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 227, de fecha 2 de mayo de 2002, se procede a su subsanación:

Página 9588:

Donde dice: «Interpelación núm. 28/01», **debe decir:** «Interpelación núm. 28/02».

Interpelación núm. 29/02, relativa a un determinado modelo de educación que propone el Departamento de Educación y Ciencia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 29/02, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Cristóbal Montes a la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, relativa a un determinado modelo de educación que propone el Departamento de Educación y Ciencia.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Angel Cristóbal Montes, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia la siguiente Interpelación relativa a un determinado modelo de educación que propone su Departamento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 26 de abril, la Consejera de Educación del Gobierno de Aragón, la señora Eva Almunia, manifestó ante el Pleno de las Cortes, al contestar a una interpelación formulada por IU, que su Departamento se ha propuesto y trabaja por «ofrecer a los aragoneses una enseñanza multicultural, multiétnica e interclasista».

Ante una mezcla tan asombrosa de factores modernos y aun postmodernos con otros ya superados, surge de inmediato la pregunta: ¿será ello posible y, precisamente, en Aragón?

Porque aunque tengamos transferidas las competencias de educación, parece, a simple vista, que un objetivo tan ambicioso y hasta revolucionario precisaría de unos medios, estudios, condiciones y posibilidades que cabe dudar, con fundamento, se den aquí y ahora.

Es a la vista de estas consideraciones por lo que se formula a la señora Consejera de Educación la siguiente:

INTERPELACIÓN

¿Qué es lo que entiende su Departamento por una enseñanza «multicultural, multiétnica e interclasista», y con qué recursos, estudios, precedentes y posibilidades reales cuenta para implantarla en Aragón, caso de que la misma fuera factible y conveniente?

Zaragoza, 30 de abril de 2002.

El Diputado
ANGEL CRISTÓBAL MONTES
V.º B.º
El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 323/02, relativa al uso de la telemedicina.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 323/02, formulada al Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Queralt Solari, relativa al uso de la telemedicina.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Carlos Queralt Solari, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al uso de la Telemedicina.

PREGUNTA

¿Tiene previsto el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales el uso de Telemedicina en los hospitales públicos de Aragón?

Zaragoza, 25 de abril de 2002.

El Diputado
CARLOS QUERALT SOLARI

Pregunta núm. 324/02, relativa al vertedero de residuos sólidos urbanos e industriales de Monzón (Huesca).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 324/02, formulada al Sr. Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta oral en Pleno, por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Cobos Barrio, relativa al vertedero de residuos sólidos urbanos e industriales de Monzón (Huesca).

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Susana Cobos Barrio, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Medio Ambiente, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa al vertedero de residuos sólidos urbanos e industriales de Monzón (Huesca).

ANTECEDENTES

En el BOCA 202, de 30 de enero de 2002, aparece la respuesta escrita a la Pregunta núm. 553/01, relativa al nuevo vertedero de residuos sólidos urbanos e industriales de Monzón.

En dicha respuesta se establece la posibilidad de impugnar el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Monzón, en lo referente a la Declaración de Interés Público para el Centro Integral de Tratamiento Ambiental en Monzón.

Por lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Ha impugnado el Gobierno de Aragón el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Monzón de 16 de julio de 2001 por el que se aprobó la Declaración de Interés Público para el Centro Integral de Tratamiento Ambiental en Monzón?

Zaragoza, 26 de abril de 2002.

La Diputada
SUSANA COBOS BARRIO

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 328/02, relativa a la existencia del convenio entre el Gobierno de Aragón y Telefónica sobre la extensión de la banda ancha, para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 328/02, formulada al Sr. Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, para su respuesta oral en la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello, relativa a la existencia del convenio entre el Gobierno de Aragón y Telefónica sobre la extensión de la banda ancha.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, para su respuesta oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo, la siguiente Pregunta relativa a la existencia del convenio entre el Gobierno de Aragón y Telefónica sobre la extensión de la banda ancha.

ANTECEDENTES

El 17 de diciembre de 2001 el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA) solicitó, por vía reglamentaria, copia del convenio o convenios firmados entre el Gobierno de Aragón y la empresa Telefónica, con motivo de la extensión de la banda ancha para Internet y de la implantación de un centro de investigación de la citada empresa en el Parque Tecnológico de Huesca.

Hasta la fecha tal solicitud no ha sido atendida, a pesar de que el artículo 12.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón exige a la Administración requerida que facilite la información y documentación solicitada en un plazo no superior a veinte días o que manifieste las razones fundadas en derecho que lo impidan.

Tras sucesivas quejas ante la Presidencia de las Cortes y recordatorios de ésta al Gobierno en amparo de los derechos de nuestro Grupo Parlamentario, nos vemos en la obligación de interesarnos ante el Gobierno por la existencia misma de dicho convenio. Por ello, formulamos la siguiente

PREGUNTA

¿Qué razones le han impedido al Gobierno de Aragón hasta la fecha, más de cuatro meses después, cumplir con el mandato reglamentario de responder a la solicitud formulada por nuestro Grupo Parlamentario de una copia del convenio o convenios firmados entre el Gobierno de Aragón y la empresa Telefónica, con motivo de la extensión de la banda ancha para Internet y de la implantación de un centro de investigación de la citada empresa en el Parque Tecnológico de Huesca?

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de mayo de 2002.

El Diputado
CHESÚS YUSTE CABELLO

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 325/02, relativa a la creación de un centro superior de arte dramático.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 325/02, formulada a la Sra. Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Lacasa Vidal, relativa a la creación de un centro superior de arte dramático.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

D. Jesús Lacasa Vidal, Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la creación de un centro superior de arte dramático.

ANTECEDENTES

La creación por parte del Gobierno de Aragón de un Centro Dramático de Aragón puede suponer un importante revulsivo en el panorama de la escena aragonesa, en sus distintas vertientes de producción, distribución y estudio y documentación.

Sin embargo, permanece pendiente la asignatura de contar con una estructura pedagógica de rango superior que posibilite la adecuada formación de profesionales del espectáculo, esto es, la creación de un centro superior de arte dramático de Aragón.

Esta solución, largamente demandada desde diversos sectores, significaría la puesta en marcha de un centro oficial que podría nutrirse de la demanda autóctona y también de otras Comunidades Autónomas que carecen de este tipo de centro.

Desde hace años se ha señalado la insuficiencia estructural que padece la actual Escuela Municipal de Teatro de Zaragoza, que tras la aprobación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con el espaldarazo que supuso hacia las enseñanzas de régimen especial, está pidiendo a gritos su superación en positivo.

Por ello desde hace años los equipos directivos y profesores y profesoras de dicha Escuela han hecho llegar proyectos encaminados a la creación del propuesto centro superior. Se ha llegado a plantear una propuesta de currículo que abarcaría dos opciones:

La A, orientada a la formación de intérpretes, profundizando en aquellos ámbitos en los que lo textual sea el soporte del hecho interpretativo.

La B, orientada a la formación de intérpretes, profundizando en aquellos ámbitos en los que el cuerpo sea el instrumento expresivo fundamental.

En el momento actual, tras la aprobación de la creación del Centro Dramático de Aragón, aparece como más necesaria que nunca la posible creación de una estructura pedagógica de las características de un centro superior de arte dramático.

Por todo ello, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Tiene intención el Departamento de Educación y Ciencia de avanzar hacia la creación de un centro superior de arte dramático y, en su caso, con qué características y plazos?

Zaragoza, 30 de abril de 2002.

El Diputado
JESÚS LACASA VIDAL

Pregunta núm. 326/02, relativa al transporte sanitario de los enfermos oncológicos de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 326/02, formulada al Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe, relativa al transporte sanitario de los enfermos oncológicos de Teruel.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Yolanda Echeverría Gorospe, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios

Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al transporte sanitario de los enfermos oncológicos de Teruel.

ANTECEDENTES

El pasado 28 de abril se denunció, a través de los medios de comunicación, la situación penosa por la que atraviesan los enfermos de cáncer de Teruel que tienen que desplazarse a Zaragoza, en ambulancia, para poder recibir tratamiento de radioterapia.

PREGUNTA

¿Tiene previsto el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales aumentar el número de ambulancias en la provincia de Teruel, para que muchos de los enfermos no tengan que hacer trayectos, en algunos casos de cuatro horas, para llegar a Zaragoza? ¿Tiene previsto que en las ambulancias que transportan a estos enfermos viaje, también, personal sanitario? ¿Tiene previsto aumentar el número de oncólogos en el Hospital Obispo Polanco de Teruel?

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de mayo de 2002.

La Diputada
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE

Pregunta núm. 327/02, relativa a extracciones de sangre.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 327/02, formulada al Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe, relativa a extracciones de sangre.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Yolanda Echeverría Gorospe, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a extracciones de sangre.

ANTECEDENTES

El pasado 31 de diciembre de 2002, se presentó una queja en la Gerencia del Area (2 y 5) ubicada en el centro de salud Seminario, relativa a una extracción de sangre realizada a una paciente que permanece inmovilizada en su domicilio.

El personal de enfermería que realizó la extracción dijo que entre sus cometidos no estaba llevar la citada muestra, una vez realizada la extracción, al centro de salud Seminario.

La queja, presentada por este motivo, fue respondida el pasado 18 de enero por la subdirectora de enfermería y aduce lo siguiente: «El actual sistema sanitario no contempla el traslado de muestras de extracción, en domicilio, por el personal del centro de salud».

Lo curioso es que la paciente procede de Madrid y allí el personal de enfermería que realizaba la extracción siempre se llevaba la muestra. También en Zaragoza se trasladan dichas muestra, dependiendo de los centros de salud.

PREGUNTA

¿Por qué en unos centros de salud sí y en otros no? ¿Por qué en unas Comunidades Autónomas sí y en otras no? Recordemos la fecha de la queja, diciembre de 2001, y de la respuesta que se produjo el pasado 18 de enero.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de abril de 2002.

La Diputada
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE

Pregunta núm. 329/02, relativa a los horarios de apertura de la Biblioteca de Aragón, en Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 329/02, formulada al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa a los horarios de apertura de la Biblioteca de Aragón, en Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los horarios de apertura de la Biblioteca de Aragón, en Zaragoza.

ANTECEDENTES

A lo largo de los últimos años, la Biblioteca de Aragón, en Zaragoza, reduce su horario de apertura en los meses de verano, quedando su horario de lunes a viernes de nueve de la mañana a dos de la tarde (los lunes también se abre de cinco a ocho de la tarde); esta medida supone graves perjuicios a los usuarios de estas bibliotecas ya que, por un lado, son fechas en las que se dispone de más tiempo libre para acudir a las bibliotecas y, por otro, un gran número de alumnos aprovecha estos meses al máximo para preparan sus exámenes.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones va a emprender el Departamento de Cultura y Turismo para dar respuesta a la solicitud de los usuarios de la Biblioteca de Aragón, en Zaragoza, de mantener el horario de apertura en los meses de verano?

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de mayo de 2002.

El Diputado
CHESÚS BERNAL BERNAL

3. TEXTOS RECHAZADOS
3.2. Proposiciones de Ley

Rechazo de la toma en consideración de la Proposición de Ley sobre publicidad institucional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 9 y 10 de mayo de 2002, ha acordado no tomar en consideración la Proposición de Ley sobre publicidad institucional, presentada por el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista y publicada en el BOCA núm. 209, de 21 de febrero de 2002.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 15/02, sobre el cumplimiento de la Ley de Directrices Generales de Ordenación Territorial de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 9 y 10 de mayo de 2002, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 15/02, sobre el cumplimiento de la Ley de Directrices Generales de Ordenación Territorial de Aragón, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 209, de 21 de febrero de 2002.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 27/02, sobre la constitución del Consejo Aragonés de Cooperativismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 9 y 10 de mayo de 2002, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 27/02, sobre la constitución del Consejo Aragonés de Cooperativismo, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista y publicada en el BOCA núm. 212, de 11 de marzo de 2002.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Rechazo por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 36/02, sobre el apoyo a los trabajadores autónomos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2002, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 36/02, sobre el apoyo a los trabajadores autónomos, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 219, de 27 de marzo de 2002.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Rechazo por la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo de la Proposición no de Ley núm. 60/02, sobre la inclusión del municipio de Fayón en el Plan de infraestructuras para la implantación industrial en Aragón (2001-2004).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2002, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 60/02, sobre la inclusión del municipio de Fayón en el Plan de infraestructuras para la implantación industrial en Aragón (2001-2004), presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 225, de 22 de abril de 2002.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 62/02, sobre pistas forestales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2002, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 62/02, sobre pistas forestales, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 225 de 22 de abril de 2002.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Rechazo por la Comisión Institucional de la Proposición no de Ley núm. 67/02, sobre la modificación de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2002, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 67/02, sobre la modificación de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 226, de 26 de abril de 2002.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

3.4. Mociones

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 11/02, dimanante de la Interpelación núm. 27/02, relativa a la ampliación generalizada de financiación pública a la enseñanza no obligatoria en centros privados.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 9 y 10 de mayo de 2002, ha rechazado la Moción núm. 11/02, dimanante de la Interpelación núm. 27/02, relativa a la ampliación generalizada de financiación pública a la enseñanza no obligatoria en centros privados, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y publicada en este mismo Boletín Oficial.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Educación y Ciencia ante la Comisión de Educación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2002, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia ante la Comisión de Educación, a petición de siete Diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que la Sra. Consejera informe sobre el régimen jurídico de los convenios firmados entre la administración educativa y diez entidades locales para el sostenimiento de Escuelas Infantiles de 0-3 años, las obligaciones de los firmantes y los criterios utilizados por el Gobierno de Aragón para seleccionar los municipios beneficiarios de dichos acuerdos.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Solicitud de comparecencia del Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2002, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, del Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales ante la citada Comisión, para informar sobre los fallecimientos por cáncer de trabajadores de mantenimiento del Hospital Infantil de Zaragoza.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de mayo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
   - 1.1. Leyes
     - 1.1.1. Proyectos de Ley
     - 1.1.2. Proposiciones de Ley
   - 1.2. Proposiciones no de Ley
     - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
     - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
   - 1.3. Mociones
     - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
     - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
   - 1.4. Resoluciones
     - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
     - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
   - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
   - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
   - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón

2. Textos en tramitación
   - 2.1. Proyectos de Ley
   - 2.2. Proposiciones de Ley
   - 2.3. Proposiciones no de Ley
     - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
     - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
   - 2.4. Mociones
     - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
     - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
   - 2.5. Interpelaciones
   - 2.6. Preguntas
     - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
     - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
     - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
     - 2.6.4. Para respuesta escrita
       - 2.6.4.1.Preguntas que se formulan
       - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
   - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
   - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
   - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria

3. Textos rechazados
   - 3.1. Proyectos de Ley
   - 3.2. Proposiciones de Ley
   - 3.3. Proposiciones no de Ley
   - 3.4. Mociones
   - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
   - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria

4. Textos retirados
   - 4.1. Proyectos de Ley
   - 4.2. Proposiciones de Ley
   - 4.3. Proposiciones no de Ley
   - 4.4. Mociones
   - 4.5. Interpelaciones
   - 4.6. Preguntas
   - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
   - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria

5. Otros documentos
   - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
   - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
   - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
   - 5.4. Resoluciones interpretativas
   - 5.5. Otras resoluciones
   - 5.6. Régimen interior
   - 5.7. Varios

6. Actividad parlamentaria
   - 6.1. Comparecencias
     - 6.1.1. De miembros de la DGA
     - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
     - 6.1.3. Otras comparecencias
   - 6.2. Actas
     - 6.2.1. De Pleno
     - 6.2.2. De Diputación Permanente
     - 6.2.3. De Comisión

7. Composición de los órganos de la Cámara

8. Justicia de Aragón

COPY CENTER - Doctor Cerrada, 2 - ZARAGOZA - Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219 - Impreso en papel libre de cloro